



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2240 DE 2022

(noviembre 18)

por el cual se designa un Director General *ad hoc* de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 4138 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 0809 del 23 de septiembre de 2022, el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República aceptó el impedimento manifestado por el doctor Luis Alberto Donoso Rincón, en su calidad de Secretario General y Director Encargado de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), para actuar como primera instancia dentro del proceso disciplinario adelantado bajo la Radicación número 045 de 2022, en contra del señor Milton César Alemeida Beltrán.

Que se hace necesario designar un Director General *ad hoc* de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar como Director General *ad hoc* de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) al doctor Arturo Mario Martínez Arteta, para actuar como primera instancia dentro del proceso disciplinario adelantado bajo la Radicación número 045 de 2022, en contra del señor Milton César Alemeida Beltrán.

Artículo 2°. Comunicar el presente acto administrativo por intermedio de la Secretaría General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), a los doctores Luis Alberto Donoso Rincón y Arturo Mario Martínez Arteta.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de noviembre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Oscar Mauricio Lizcano Arango.

DECRETO NÚMERO 2242 DE 2022

(noviembre 18)

por el cual se modifica el Decreto 062 de 2020 y el artículo 2.6.1.3.3 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República en lo que hace referencia a la implementación de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2° de la Ley 1941 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo 1° del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 establece que los planes para las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII) en las zonas en que coincidan con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), deberán coordinarse con la Consejería para la Estabilización y la Consolidación y la Agencia del Renovación del Territorio (ART) para construirse a partir de los resultados de los procesos participativos de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR).

Que mediante el Decreto 2278 de 2019, el Gobierno nacional reglamentó el artículo 2° de la Ley 1941 de 2018, en lo que hace referencia a la implementación de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral.

Que, en sesiones del 20 de mayo de 2019 y 12 de marzo de 2021, el Consejo de Seguridad Nacional de conformidad con la facultad que otorgaba el artículo 2° de la Ley

1941 de 2018 declaró como Zonas Estratégicas de Intervención Integral: (i) el Pacífico Nariñense, (ii) Chibiriquete y parques naturales aledaños, (iii) Arauca, (iv) Bajo Cauca y Sur de Córdoba, (v) Catatumbo y (vi) Chocó.

Que de conformidad con la Ley 2272 del 4 de noviembre de 2022, “la política de paz es una política de Estado. Será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia”.

Que así mismo, precisa la precitada ley que la política de paz al ser una política de Estado, “cumpliendo con los requisitos constitucionales vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento”.

Que de conformidad con el párrafo transitorio del artículo 4° de la Ley 2272 del 4 de noviembre de 2022, por el cual se modifica el artículo 6° de la Ley 418 de 1997, “El Presidente de la República adoptará las medidas necesarias para reorientar la destinación de los recursos por comprometer en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral de conformidad con el nuevo enfoque de Paz Total hasta su correspondiente cierre y liquidación”.

Que, con el objetivo de permitir el cierre de la política de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral, se hace necesario modificar la delegación en el Comité Territorial de la Zona Estratégica de Intervención Integral (ZEII) de Chiribiquete y Parques Naturales aledaños.

Que igualmente, se ha considerado procedente modificar la estructura y funcionamiento del Comité Ejecutivo ZEII establecido en el artículo 4° del Decreto 762 de 2021, que modificó el artículo 2.6.1.3.3 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, con el propósito de contar con la instancia de gerencia que aprobará las modificaciones del plan para la ejecución de los recursos, necesarias para comprometer los recursos para la financiación de los planes, programas y proyectos derivados del Plan de Respuesta Inmediata - PRI, de conformidad con el Decreto 1438 de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 2° del Decreto 062 del 20 enero de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 2°. Delegación. Delegar en el Alto Comisionado para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la asistencia como miembro del Comité Territorial de la Zona Estratégica de Intervención Integral Chiribiquete y Parques Naturales aledaños”.

Artículo 2°. Modificar el artículo 2.6.1.3.3 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, el cual quedará así:

“Artículo 2.6.1.3.3. Comité Ejecutivo ZEII. Créase el Comité Ejecutivo ZEII que tendrá por objeto adoptar las acciones necesarias que permitan materializar las decisiones, directrices y recomendaciones impartidas por el Comité Estratégico de las ZEII, para la implementación de los PEII.

El Comité estará integrado por:

1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien lo presidirá.
2. El Subdirector(a) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
3. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE).
4. El Alto Comisionado para la Paz.
5. El Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA (e): **Leonor Arias Barreto**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Leonor Arias Barreto
Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Parágrafo 1°. El Comité Ejecutivo de las ZEII se reunirá de manera ordinaria mensualmente, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, sin perjuicio de que se reúna de manera extraordinaria cuando sea necesario. Las reuniones podrán ser realizadas de manera presencial o virtual. Los miembros podrán delegar su asistencia conforme las normas legales vigentes.

De cada sesión se levantará un acta que indique entre otros, los compromisos adquiridos y los plazos de ejecución.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República podrá invitar, según el tema a tratar, a cualquier otro servidor público, o particular, miembro del sector privado, organizaciones de la sociedad civil, de la academia o de la comunidad internacional.

Parágrafo 2°. El Comité Ejecutivo de las ZEII contará con una Secretaría Técnica permanente que será ejercida por el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, que será responsable de realizar la convocatoria y llevar las actas de las sesiones adelantadas”.

Artículo 3°. Vigencia y modificación. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 1° y 2° del Decreto 062 del 20 enero de 2020 y el artículo 2.6.1.3.3 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de noviembre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Óscar Mauricio Lizcano Arango.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 3013 DE 2022**

(noviembre 17)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2022.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 17 de la Ley 2159 de 2021 y 17 del Decreto número 1793 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 17 de la Ley 2159 de 2021 y 17 del Decreto número 1793 de 2021, disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos, lo hará el representante legal de estos. (...)”.

Que las normas, anteriormente enunciadas, señalan que las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversión y Finanzas Públicas.

Que los artículos citados disponen que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo, servirá de base para realizar los

ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita, en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda, para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones de inversión y funcionamiento en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 01 Gastos de Personal, Subcuenta 01 Planta de Personal Permanente, Objeto del Gasto 04 Otros Gasto de Personal - Distribución Previo Concepto DGPPN, Recurso 10 Recursos Corrientes, y Subcuenta 02 Personal Supernumerario y Planta Temporal, Objeto del Gasto 04 Otros Gasto de Personal - Distribución Previo Concepto DGPPN, Recurso 10 Recursos Corrientes, los cuales requieren ser distribuidos.

Que el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal número 8222 por valor de \$2.678.000.000, número 8322 por valor de \$450.000.000, número 8422 por valor de \$1.129.463.000.000, número 8522 por valor de \$610.024.000.000 y el número 8622 por valor de \$235.000.000, todos con fecha del 28 de octubre de 2022; para un valor total de \$1.742.850.000.000.

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar las siguientes distribuciones en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2022:

DISTRIBUCIÓN CONTRA CRÉDITO**RECURSO 10 - CSF****SECCIÓN 1301****MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO****UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL**

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL	\$1.742.850.000.000
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	\$1.742.615.000.000
OBJETO DEL GASTO	04	OTROS GASTOS DE PERSONAL - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	\$1.742.615.000.000
SUBCUENTA	02	PLANTA DE PERSONAL TEMPORAL	\$235.000.000
OBJETO DEL GASTO	04	OTROS GASTOS DE PERSONAL DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	\$235.000.000
		TOTAL A DISTRIBUIR	\$1.742.850.000.000

DISTRIBUCIÓN CRÉDITO**RECURSO 10 - CSF****SECCIÓN 0101****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****UNIDAD 0101-01 SENADO DE LA REPÚBLICA**

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL	\$9.262.000.000
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	\$9.262.000.000
OBJETO DEL GASTO	01	SALARIO	\$1.475.000.000
OBJETO DEL GASTO	02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	\$4.185.000.000
OBJETO DEL GASTO	03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	\$3.602.000.000
		TOTAL DISTRIBUIDO	\$9.262.000.000

SECCIÓN 0101**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****UNIDAD 0101-02 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL	\$20.880.000.000
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	\$20.880.000.000
OBJETO DEL GASTO	01	SALARIO	\$17.539.000.000
OBJETO DEL GASTO	02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	\$571.000.000
OBJETO DEL GASTO	03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	\$2.770.000.000
		TOTAL DISTRIBUIDO	\$20.880.000.000

SECCIÓN 0211**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES**

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL	\$1.376.000.000
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	\$1.376.000.000
OBJETO DEL GASTO	01	SALARIO	\$680.000.000